

FORMATO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

República de Colombia CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA

DESPACHO CONTRALOR MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

Estado Nº: 001

Fecha: 23 de febrero de 2022

Sancionada	Auto Interlocutorio	Cuaderno Nº	A Folio
MARÍA CRISTINA BORRERO HERMIDA	Auto de Reanudación de Términos	2	Del 262 al 263
	MARÍA CRISTINA	MARÍA CRISTINA Auto de BORRERO HERMIDA Reanudación	MARÍA CRISTINA Auto de BORRERO HERMIDA Reanudación 2

Contra el presente auto NO PPROCEDE recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75de la Ley 1437 de 2011. El presente auto se fija a partir de las 7:00 a.m. del 24 de febrero de 2022 y se desfija a las 6:00 p.m. del mismo día.

Firma

MARTHA INÉS CORTÉS SOTO

Secretaria Despacho



AUTO DE REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

Fecha: 23 FEB 2022

PROCESO A	DMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL	
	No. 001-2021	
SANCIONADA		
NOMBRE:	MARÍA CRISTINA BORRERO HERMIDA	
IDENTIFICACIÓN:	C.C No. 51.894.144 de Bogotá D.C	
CARGO:	Rectora de la Institución Educativa CEINAR del Municipio de Neiva (Huila)	

En la ciudad de Neiva (Huila), El suscrito Contralor Municipal de Neiva (E), en ejercicio de las competencias establecidas en los numerales 5º y 17 del artículo 268 y del artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, debidamente facultado por el artículo 79 del Decreto Ley 403 de 2020 y el artículo 2º de la Resolución No. 104 del 26 de octubre de 2020, expedida por esta territorial; procede a reanudar los términos de decisión del recurso de apelación interpuesto por el señor HECTOR ENRIQUE PEÑUELA ROJAS, en su calidad de Apoderado de la señora MARÍA CRISTINA BORRERO HERMIDA, Rectora de la Institución Educativa CEINAR del Municipio de Neiva (Huila), en fecha del 27 de diciembre de 2021, basados en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1. Mediante Resolución No. 115 del 13 de diciembre de 2021, la Secretaría General de la Contraloría Municipal de Neiva, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 001 de 2021; impuso sanción de multa a la señora MARÍA CRISTINA BORRERO HERMIDA, en su condición de Rectora de la Institución Educativa CEINAR del Municipio de Neiva, por el No cumplimiento de la remisión durante el término establecido (15 de enero de 2021) del Acto Administrativo de Constitución de Cuentas por Pagar a 31 de diciembre de 2020, así como la certificación del Estado de Tesorería a 31 de diciembre de 2020 y demás información solicitada, a la Institución Educativa CEINAR del Municipio de Neiva (Huila), conforme a la Circular No. 018 del 14 de diciembre de 2020, emitida por la Contraloría Municipal de Neiva, en cuantía de UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1'075.846) M/Cte. Acto administrativo que fue notificado a la sancionada en fecha del 20 de diciembre de 2021; según constancia de notificación expedida por la Auxiliar Administrativa adscrita a la Secretaría General.
- 2. Que el abogado HECTOR ENRIQUE PEÑUELA ROJAS, obrando en su calidad de Apoderado de la señora MARÍA CRISTINA BORRERO HERMIDA, Rectora de la Institución Educativa CEINAR del Municipio de Neiva (Huila), en fecha del 27 de diciembre de 2021, interpuso ante la Secretaría General, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el fallo emitido en la Resolución No. 115 de 2021, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 001 de 2021.
- 3. El artículo 6º de la Resolución No. 020 de 2021, el cual modificó el artículo 21º de la Resolución No. 104 de 2020; establece que:

El control fiscal, orgullo y compromiso de todos



FORMATO

"Según lo establecido en el artículo 49A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 7 de la Ley 2080 de 2021, Contra las decisiones que imponen una sanción fiscal proceden los recursos de reposición, apelación y queja. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer y sustentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado 1. El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a la interposición. Cuando se interponga recurso de apelación el funcionario competente lo concederá en el efecto suspensivo y enviará el expediente al superior funcional o jerárquico según el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición o a la última notificación del acto que resuelve el recurso si a ello hubiere lugar." (subrayado propio)

De manera qué, el Secretario General, mediante Resolución No. 002 del 14 de enero de 2022, resuelve el recurso de reposición interpuesto, donde Confirma en su totalidad lo resuelto por la Resolución No. 115 del 13 de diciembre de 2021, así pues, resuelto el recurso en primera instancia, concede en el efecto suspensivo ante el Despacho del Contralor Municipal de Neiva, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte Actora. Decisión que se notifica personalmente al apoderado el día 21 de enero de 2022.

4. Que la doctora Elin Marcela Narváez Firigua, ejerció su cargo como Contralora Municipal de Neiva, hasta el día 31 de diciembre de 2021, motivo por el cual hasta el día de hoy no existe Contralor Municipal en Propiedad, en razón a las diferentes falencias generadas y producto del proceso de convocatoria pública para la escogencia del ente Universitario encargado de adelantar el concurso de selección de Contralor Municipal de Neiva para el periodo 2022-2025, por parte del Concejo Municipal de Neiva.

Mediante Decreto No. 1035 del 30 de diciembre de 2021, el Alcalde Municipal de Neiva, en aras de garantizar para el ente de control, de un representante legal encargado adelantar las gestiones propias del cargo, designó al suscrito como Contralor encargado, para que, además de desempeñar las funciones propias del cargo de Secretario General, desempeñara las funciones de Contralor encargado, para dar continuidad al ejercicio de control fiscal como función pública, en el Municipio de Neiva, hasta que el Honorable Concejo de Neiva designe y posesione en propiedad al Contralor Municipal para el periodo 2022-2025. Posesión que se realizó el día 03 de enero de 2022.

5. Ahora bien, respecto al recurso de apelación interpuesto (el cual debe resolverse por el Contralor Municipal de Neiva, conforme lo dispone el artículo 6º de la Resolución No. 020 de 2021, el cual modificó el artículo 21º de la Resolución No. 104 de 2020), señala el artículo 49 A de la Ley 1437 de 2011, lo siguiente:

"El recurso de apelación contra el acto administrativo que impone sanción deberá ser decidido, en un término de tres (3) meses contados a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente"

De tal manera que, la interposición del recurso precitado se realizó el día 27 de diciembre de 2021, motivo por el cual este debia ser decidido antes del día 27 de marzo de 2022.

Por consiguiente, el Secretario General de la Contraloría Municipal de Neiva, quien ostenta la calidad de Contralor Municipal (E), se encuentra en la

El control fiscal, orgullo y compromiso de todos





indisposición legal de resolver en segunda instancia el recurso de apelación presentado por la parte actora; impedimento señalado en el numeral 2º del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, el cual enuncia qué:

"CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

(...)

2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, (...)"

6. Una vez lo anterior, el Contralor Municipal (E), en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso primero del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, remitió oficio a la Procuraduría Regional del Huila en fecha del 08 de febrero de 2022, donde Se declara impedido para resolver en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso administrativo sancionatorio fiscal 001 de 2021. Solicitud que fue decidida por el Procurador Regional del Huila, mediante AUTO QUE RESUELVE IMPEDIMENTO E-2022-071589 IUC-D-2022-2241921 del 18 de febrero de 2022, la cual se allegó mediante Oficio número D-398 y radicado en este Despacho el día 23 de febrero de 2022, con el consecutivo No. 218, la cual ACEPTÓ el impedimiento presentado y dispuso en su artículo segundo lo siguiente:

"ASIGNAR el conocimiento de las presentes diligencias a quien ejerce las funciones de Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Neiva – Huila, para que conozca en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 115 del 13 de diciembre de 2021, expedida por el Secretario General"

7. Qué el inciso 4 del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, preceptua lo siguiente:

"La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo." (subrayado y resaltado propio)

Por consiguiente, y una vez presentada la manifestación de impedimento por parte del Contralor Municipal (E) al Procurador Regional del Huila en fecha del 08 de febrero de 2022, y resuelta esta mediante el Auto aludido en el punto anterior, y posteriormente comunicada a este Despacho en fecha del 23 de febrero de 2022, se hace necesario Reanudar los términos procesales que por disposición legal se encontraban suspendidos, para que el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Neiva, en calidad de funcionario Ad-hoc, decida sobre el recurso de apelación interpuesto por el recurrente dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 001 de 2021, toda vez que la manifestación de impedimento presentada por el Contralor Municipal de Neiva (E), se encuentra resuelta.



En merito de lo expuesto, el Contralor Municipal de Neiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

REANUDAR a partir del día 23 de febrero de 2022, los términos procesales que por disposición legal se encontraban suspendidos desde el día 08 de febrero de 2022, para que se decida sobre el recurso de apelación interpuesto por el recurrente en contra de la Resolución No. 115 del 13 de diciembre de 2021, expedida por la Secretaría General de la Contraloría Municipal de Neiva, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 001 de 2021, conforme a la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Director Técnico al COMUNICAR, Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Neiva, el contenido de la presente Resolución, junto con los anexos del Oficio No. D-397, Radicado 218, del 23 de febrero de 2022; que contiene el AUTO **IMPEDIMENTO** RESUELVE 071589 IUC-D-2022-2241921 del 18 de febrero de 2022, expedido por el Procurador Regional del Huila. para que conozca en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 115 del 13 de diciembre de 2021, expedida por el Secretario General de de Municipal Neiva. Contraloría cumplimiento de lo dispuesto por el artículo segundo del Auto que resuelve el impedimento.

ARTÍCULO TERCERO:

NOTIFÍQUESE por Estado el Contenido del presente Auto, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO:

Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La presente providencia, se expide en Neiva (Huila), a los 2 3 FEB 2022

NOTIFIQUISE, COMUNIQUESE Y CHMPLASE

JAIME ENRIQUE JIMÉNEZ LOPEZ
Contraidr Municipal (E)

El control fisoal, orgullo y compromiso de todos